**&DECISION 515 DE 2002**

8 de marzo de 2002

Publicada en la Gaceta Nϊmero 771 del 14 de marzo de 2002

Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS:

El Artνculo [100](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=ac&arts=100) literal f) del Acuerdo de Cartagena, la Decisiσn [328](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec328&arts=1) de la Comisiσn y la Propuesta 54 de la Secretarνa General; y

CONSIDERANDO:

Que en materia de sanidad agropecuaria el Acuerdo de Cartagena establece la adopciσn de normas y programas comunes, instrumentos que permiten mejorar los niveles sanitarios y fitosanitarios de los Paνses Miembros y con ello facilitar el comercio y contribuir a alcanzar el objetivo del mercado ϊnico;

Que es necesario contar con un Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria, adecuado a los avances del Proceso de Integraciσn Subregional y a las relaciones de la Comunidad Andina con otros paνses, perfeccionando permanentemente su estructura e instrumentos;

Que en las operaciones comerciales de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos dentro de la Subregiσn Andina y con terceros paνses, las medidas sanitarias y fitosanitarias que apliquen los Paνses Miembros deben ser consistentes con la normativa de la Organizaciσn Mundial del Comercio (OMC), la Convenciσn Internacional de Protecciσn Fitosanitaria (CIPF), la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y la Comisiσn del Codex Alimentarius;

Que los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria son las autoridades competentes de la administraciσn, supervisiσn y ejecuciσn de las actividades de sanidad animal y sanidad vegetal en los Paνses Miembros y deben adoptar las medidas necesarias para la aplicaciσn de la presente Decisiσn;

Que los Paνses Miembros deben vigilar y mantener una acciσn coordinada frente al riesgo de ataque de plagas y enfermedades exσticas para su agricultura y ganaderνa, y prevenir la diseminaciσn de las que actualmente existen en su territorio, sin que ello constituya una restricciσn encubierta al comercio agropecuario intrasubregional;

Que para lograr una participaciσn creciente y efectiva en el comercio internacional los Paνses Miembros deben elevar de manera sostenida sus niveles sanitarios y fitosanitarios a fin de mejorar la calidad de la producciσn agrνcola y animal de la Subregiσn y ser mαs competitivos en el mercado mundial;

Que basαndose en las consideraciones anteriormente emitidas, se hace necesario actualizar el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria;

Que la Comisiσn Ampliada con los Ministros de Agricultura, en su Tercera Reuniσn, instruyσ a los Expertos en Comercio y Sanidad Agropecuaria para culminar la revisiσn del texto modificatorio de la Decisiσn [328](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec328&arts=1), quienes en su III Reuniσn Subregional, despuιs de revisar en forma exhaustiva el documento y efectuar los ajustes correspondientes, recomiendan a la Secretarνa General presentar dicha Propuesta a la Comisiσn de la Comunidad Andina para su adopciσn mediante Decisiσn;

DECIDE:

&$CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

&$ARTΝCULO 1.- La presente Decisiσn establece el marco jurνdico andino para la adopciσn de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicaciσn al comercio intrasubregional y con terceros paνses de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos.

&$ARTΝCULO 2. A los efectos de la presente Decisiσn se utilizarαn las definiciones contenidas en el Anexo I.

&$CAPITULO II.

DEL SISTEMA ANDINO DE SANIDAD AGROPECUARIA.

&$ARTΝCULO 3. Crιase el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonizaciσn de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protecciσn y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitaciσn del comercio de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurνdico andino.

&$ARTΝCULO 4. El Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria tiene los siguientes objetivos:

a) Prevenir y controlar las plagas o enfermedades que representan riesgo para la sanidad agropecuaria de la Comunidad Andina.

b) Servir de mecanismo para la armonizaciσn de las legislaciones en materia de sanidad agropecuaria.

c) Facilitar el comercio intrasubregional y con terceros paνses de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos, evitando que las medidas sanitarias y fitosanitarias se constituyan en restricciones encubiertas al comercio.

d) Implementar programas, actividades y servicios sanitarios y fitosanitarios orientados al incremento de la producciσn y productividad agropecuaria, asν como promover las condiciones sanitarias y fitosanitarias favorables para el desarrollo sostenido de las exportaciones agropecuarias andinas.

e) Promover la adopciσn de posiciones conjuntas en temas tιcnico-cientνficos o comerciales en materia de sanidad agropecuaria, ante los distintos foros de negociaciones internacionales, organismos internacionales competentes en sanidad animal y vegetal y con terceros paνses.

&$ARTΝCULO 5. El Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria estα conformado institucionalmente por:

–La Comisiσn de la Comunidad Andina;

–La Secretarνa General de la Comunidad Andina;

–El Comitι Tιcnico Andino de Sanidad Agropecuaria; y,

–Los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria de los Paνses Miembros.

&$ARTΝCULO 6. El Comitι Tιcnico Andino de Sanidad Agropecuaria (COTASA) tendrα carαcter permanente y estarα encargado de emitir opiniσn tιcnica no vinculante en el αmbito de los temas de la sanidad animal y vegetal, y de asesorar a la Comisiσn o a la Secretarνa General para un mejor desempeρo de sus actividades, si asν se le requiriera. La secretarνa tιcnica de las reuniones del COTASA estarα a cargo del funcionario o los funcionarios de la Secretarνa General que al efecto designe el Secretario General.

&$ARTΝCULO 7. Previa convocatoria por la Secretarνa General, el COTASA se reunirα ordinariamente por lo menos tres (3) veces al aρo y en su ϊltima reuniσn del aρo, elaborarα el Programa Anual de Trabajo del aρo siguiente. Un Paνs Miembro, la Comisiσn o la Secretarνa General podrαn solicitar se convoque a reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias.

&$ARTΝCULO 8. Los Paνses Miembros dentro de los tres (3) primeros meses de entrada en vigencia de la presente Decisiσn y cada vez que se produzcan modificaciones, informarαn a la Secretarνa General lo pertinente a la estructura institucional de sus Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria.

&$ARTΝCULO 9. Los Paνses Miembros deben asegurar y mantener la capacidad tιcnica y operativa de sus Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria que les permita aplicar y hacer cumplir las normas comunitarias y las normas nacionales registradas.

Previa justificaciσn un Paνs Miembro o la Secretarνa General podrα efectuar la verificaciσn de dicha capacidad por los especialistas que para el caso designen. Los especialistas podrαn ser recomendados por el COTASA.

&$CAPITULO III.   
INSTRUMENTOS DEL SISTEMA ANDINO DE SANIDAD AGROPECUARIA.

&$ARTΝCULO 10. Son instrumentos del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria:

I.- Instrumentos de carαcter regulatorio:

1.Las normas comunitarias sanitarias y fitosanitarias;

2.Las normas nacionales sanitarias y fitosanitarias inscritas en el Registro Subregional;

3.Las normas nacionales sanitarias y fitosanitarias de emergencia, notificadas por los Paνses Miembros y autorizadas por la Secretaria General para su aplicaciσn en el comercio intrasubregional;

4.El Registro Subregional de normas nacionales sanitarias y fitosanitarias;

5.Los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importaciσn, los Certificados Fito y Zoosanitarios para Exportaciσn, y los Certificados Fito y Zoosanitarios para Reexportaciσn.

II.- El Sistema Andino de Informaciσn y Vigilancia Epidemiolσgica en Sanidad Animal y el Sistema Andino de Informaciσn y Vigilancia Fitosanitaria.

III.- Los Procedimientos para que un Paνs Miembro o parte de ιl se declare libre de una plaga o enfermedad.

IV.- Los Programas de Acciσn Conjunta de Sanidad Agropecuaria.

&$SECCIΣN A.

PRINCIPIOS GENERALES DE LAS NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

&$ARTΝCULO 11. Para la elaboraciσn y aplicaciσn de las normas sanitarias y fitosanitarias se seguirαn los principios generales contenidos en la presente secciσn.

&$ARTΝCULO 12. Los Paνses Miembros, la Comisiσn y la Secretarνa General adoptarαn las normas sanitarias y fitosanitarias que estimen necesarias para proteger y mejorar la sanidad animal y vegetal de la Subregiσn, y contribuir al mejoramiento de la salud y la vida humana, siempre que dichas normas estιn basadas en principios tιcnico-cientνficos, no constituyan una restricciσn innecesaria, injustificada o encubierta al comercio intrasubregional, y estιn conformes con el ordenamiento jurνdico comunitario.

&$ARTΝCULO 13. Las medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminarαn de manera arbitraria e injustificada contra los productos importados originarios de los demαs Paνses Miembros, cuando en el territorio del que adoptσ la medida prevalezcan condiciones idιnticas o similares.

&$ARTΝCULO 14. En el anαlisis del riesgo de plagas o enfermedades, en el reconocimiento y establecimiento de αreas o zonas libres de plagas o enfermedades especνficas, y en la adopciσn de normas nacionales o comunitarias, se tendrαn en cuenta los principios sanitarios y fitosanitarios del Acuerdo sobre la Aplicaciσn de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organizaciσn Mundial del Comercio, las normas y recomendaciones de la Convenciσn Internacional de Protecciσn Fitosanitaria, de la Oficina Internacional de Epizootias y de la Comisiσn del Codex Alimentarius.

&$ARTΝCULO 15. En el anαlisis de riesgo de plagas o enfermedades, los Paνses Miembros aplicarαn las metodologνas desarrolladas y aprobadas por la Comunidad Andina y supletoriamente, aquellas recomendadas por las organizaciones internacionales competentes.

&$ARTΝCULO 16. En el anαlisis del riesgo de plagas o enfermedades se tendrαn en cuenta los testimonios cientνficos existentes, los procesos y mιtodos de producciσn, los mιtodos de inspecciσn, muestreo y prueba, la prevalencia de la plaga o enfermedad especνfica, la existencia de zonas o αreas libres de la plaga o enfermedad, las condiciones ecolσgicas y ambientales pertinentes y los regνmenes de cuarentena, entre otros.

Para evaluar los riesgos y determinar la o las medidas que deben aplicarse para lograr el nivel adecuado de protecciσn sanitaria o fitosanitaria contra esos riesgos, se tendrα en cuenta como factores econσmicos: el posible perjuicio por pιrdida de producciσn o de venta en caso de entrada, radicaciσn o diseminaciσn de la plaga o enfermedad, los costos de control o erradicaciσn en el territorio del Paνs Miembro importador y la relaciσn costo–eficacia de otros posibles mιtodos para mitigar el riesgo.

&$ARTΝCULO 17. En la determinaciσn del nivel adecuado de protecciσn sanitaria y fitosanitaria, se tendrα en cuenta el objetivo de reducir al mνnimo los efectos negativos sobre el comercio.

&$ARTΝCULO 18. En la adopciσn de las normas comunitarias se tomarαn en consideraciσn las caracterνsticas fitosanitarias y zoosanitarias de las zonas o αreas de origen dentro del Paνs Miembro exportador de la planta, producto vegetal, artνculo reglamentado, animales y sus productos; el propσsito del producto que se comercializa; y el destino del mismo. Asimismo, la prevalencia de plagas o enfermedades especνficas, la existencia de programas de control o erradicaciσn, los requisitos establecidos en las normas comunitarias y, supletoriamente, las pertinentes recomendadas por los organismos internacionales competentes.

&$ARTΝCULO 19. Se adoptan los conceptos de zonas o αreas libres de plagas o enfermedades y de zonas o αreas de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinaciσn de tales zonas o αreas se basarα en factores como la situaciσn geogrαfica, los ecosistemas, la vigilancia y situaciσn epidemiolσgica, asν como la eficacia de los controles fito y zoosanitarios.

Los Paνses Miembros que afirmen que dentro de su territorio existen zonas o αreas libres de plagas o enfermedades, o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades especνficas, aportarαn las pruebas necesarias para demostrar la condiciσn declarada y su permanencia en el tiempo, y permitirαn que en su territorio se efectϊen inspecciones sanitarias o fitosanitarias, pruebas y otros procedimientos pertinentes.

&$ARTΝCULO 20. Un Paνs Miembro Importador aceptarα como equivalentes las pruebas, tratamientos y otros procedimientos sanitarios y fitosanitarios aplicados por otro Paνs Miembro o un tercer paνs, aun cuando difieran de los que aplica el importador, si el Paνs Miembro o el tercer paνs exportador demuestra tιcnica y cientνficamente que su aplicaciσn logra el nivel adecuado de protecciσn sanitaria y fitosanitaria establecido en la norma comunitaria o en la norma registrada correspondiente. Para tal efecto, se facilitarα por parte del paνs exportador a todos los Paνses Miembros que lo soliciten las facilidades correspondientes para realizar pruebas, inspecciones sanitarias y otros procedimientos que sean pertinentes.

La equivalencia que un Paνs Miembro reconozca a otro Paνs Miembro o a un tercer paνs, deberα ser reconocida tambiιn a los demαs Paνses Miembros de la Comunidad Andina, cuando su aplicaciσn por parte de estos paνses determine el mismo nivel de protecciσn.

Para la aplicaciσn de la equivalencia, se procederα a cumplir con el procedimiento de Registro que se establece en la Secciσn E de la presente Decisiσn en lo que sea pertinente.

&$ARTΝCULO 21. Los Paνses Miembros que realicen importaciones desde terceros paνses se asegurarαn que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protecciσn inferior al determinado por los requisitos que se establezcan en las normas comunitarias.

&$ARTΝCULO 22. Los compromisos o acuerdos sobre temas sanitarios y fitosanitarios que no sean suscritos por todos los Paνses Miembros con terceros paνses y que estιn referidos a requisitos para la importaciσn de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos, deben ser puestos en conocimiento de la Secretarνa General, antes de cumplirse treinta (30) dνas calendario desde la fecha de su suscripciσn. La Secretarνa General los harα del conocimiento de los restantes Paνses Miembros.

&$ARTΝCULO 23. Los Acuerdos Bilaterales que adopten los Paνses Miembros entre sν sobre temas sanitarios y fitosanitarios deberαn ser concordantes con el ordenamiento jurνdico andino y ser puestos en conocimiento de la Secretarνa General antes de cumplirse treinta (30) dνas calendario desde la fecha de entrada en vigencia. La Secretarνa General los harα del conocimiento de los restantes Paνses Miembros.

&$SECCIΣN B.

DE LAS NORMAS COMUNITARIAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

&$ARTΝCULO 24. Conforme a lo previsto en el ordenamiento jurνdico de la Comunidad Andina, son normas comunitarias en materia sanitaria y fitosanitaria las adoptadas mediante Decisiσn de la Comisiσn y las adoptadas mediante Resoluciσn de la Secretarνa General de la Comunidad Andina.

&$ARTΝCULO 25. En el comercio de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos originarios de los Paνses Miembros, los certificados y permisos o documentos fito y zoosanitarios emitidos en cumplimiento de las normas comunitarias, no podrαn ser desconocidos por las autoridades competentes de los otros Paνses Miembros.

&$ARTΝCULO 26. Las normas comunitarias vigentes y las que se adopten a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisiσn, sustituyen a las normas nacionales previamente incorporadas al Registro Subregional que se le opongan.

&$ARTΝCULO 27. Antes de la adopciσn de una norma comunitaria sanitaria o fitosanitaria, la Secretarνa General consultarα el concepto tιcnico de todos los miembros del COTASA.

&$ARTΝCULO 28. Los Paνses Miembros podrαn proponer a la Secretarνa General, iniciativas para el desarrollo o modificaciσn de normas comunitarias sanitarias y fitosanitarias. La Secretarνa General les darα curso bajo los procedimientos establecidos en el ordenamiento jurνdico andino.

&$SECCIΣN C.

DE LAS NORMAS NACIONALES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DEBIDAMENTE INSCRITAS   
EN EL REGISTRO SUBREGIONAL.

&$ARTΝCULO 29. Las normas sanitarias y fitosanitarias adoptadas por los Paνses Miembros, serαn exigibles a todo o parte del territorio subregional a partir de la fecha de su inscripciσn en el Registro Subregional mediante Resoluciσn publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena y, en los tιrminos por ella autorizados, a menos que dicha Resoluciσn disponga una fecha distinta.

No serα exigible a los demαs Paνses Miembros el cumplimiento de condiciones o requisitos establecidos en normas nacionales que no se encuentren en el Registro Subregional vigente, o que fueren distintos de lo registrado.

En el comercio de plantas, productos vegetales y artνculos reglamentados, animales y sus productos, originarios de los Paνses Miembros, los certificados y permisos o documentos fito y zoosanitarios emitidos en cumplimiento de las normas registradas, no podrαn ser desconocidos por las autoridades competentes de los otros Paνses Miembros.

&$ARTΝCULO 30. Los Paνses Miembros podrαn aplicar requisitos sanitarios o fitosanitarios distintos a los establecidos en la norma comunitaria, siempre y cuando sean equivalentes con los requisitos establecidos en dichas normas. En tales casos, los Paνses Miembros notificarαn sus medidas a la Secretarνa General, adjuntando el sustento tιcnico pertinente para su inscripciσn en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, y serαn aplicados por los Paνses Miembros ϊnicamente cuando obtengan el Registro Subregional correspondiente.

&$SECCIΣN D.

DE LAS NORMAS NACIONALES SANITARIAS Y FITOSANITARIAS DE EMERGENCIA.

&$ARTΝCULO 31. No obstante lo dispuesto en las secciones B y C precedentes, un Paνs Miembro podrα establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicaciσn de medidas inmediatas. A los efectos del presente artνculo, se entenderα que existe una situaciσn de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregiσn o fuera de ella, en αreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un Paνs Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas seρaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel subregional.

&$ARTΝCULO 32. Las normas de emergencia serαn notificadas a la Secretarνa General por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria que las aplica, con copia al Organismo Nacional de Integraciσn, dentro de los tres (3) dνas hαbiles siguientes a la fecha de su publicaciσn oficial, debiendo acompaρar a la misma un informe tιcnico preliminar que especifique el tipo y lugar de la ocurrencia, el tipo o clase de producto, las zonas o αreas afectadas, las caracterνsticas, duraciσn y justificaciσn de la medida adoptada, y el texto oficial de la norma mediante la cual se adopta la medida. La Secretarνa General acusarα recibo de dicha notificaciσn.

El plazo de vigencia de las normas de emergencia deberα estar especificado en el texto de las mismas.

En caso de que la notificaciσn llegue incompleta, se considerarα como no recibida. La Secretarνa General informarα de esta situaciσn al Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del Paνs Miembro que la notificσ, con copia al Organismo Nacional de Integraciσn, estableciendo un plazo adicional de cinco (5) dνas hαbiles para completar la informaciσn por parte del Paνs Miembro que notificσ la emergencia.

La Secretarνa General, una vez recibida la notificaciσn completa de la medida, la pondrα en conocimiento de los demαs Paνses Miembros para su informaciσn. Los Paνses Miembros remitirαn su pronunciamiento en un plazo no mayor de cinco (5) dνas hαbiles.

La Secretarνa General, con base en el concepto tιcnico – cientνfico de los Paνses Miembros, o de la verificaciσn de los expertos, o del suyo propio, dispondrα de un plazo no mayor de treinta (30) dνas calendario, contados a partir de la fecha de recepciσn de la notificaciσn, para autorizar o requerir al Paνs Miembro que la notificσ su modificaciσn o disponer la suspensiσn temporal o definitiva de la norma adoptada.

El Paνs Miembro que aplique la norma podrα, dentro de los veinte (20) primeros dνas calendario del plazo indicado en el pαrrafo precedente, presentar estudios o elementos de juicio que complementen la fundamentaciσn tιcnica y cientνfica de la medida adoptada. Igualmente, con base en un estudio definitivo, podrα solicitar una nueva autorizaciσn o bien que se le prorrogue el plazo de la misma, en caso de que hubiese sido autorizada. La Secretarνa General resolverα lo pertinente dentro de los veinte (20) dνas calendario siguientes de recibida la nueva solicitud.

La omisiσn o retardo de la notificaciσn o de la presentaciσn del informe tιcnico, habilitarα a la Secretarνa General a considerar que la medida de emergencia constituye una restricciσn injustificada al comercio, y a disponer el cese inmediato de la norma adoptada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan, conforme al ordenamiento jurνdico comunitario.

&$SECCIΣN E.

DEL REGISTRO SUBREGIONAL DE NORMAS SANITARIAS Y FITOSANITARIAS.

&$ARTΝCULO 33. El Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias tiene como principal objetivo contribuir al principio de transparencia, otorgar certeza y seguridad jurνdica en la aplicaciσn y cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias que adopten los Paνses Miembros.

Asimismo, busca contribuir a un manejo seguro y αgil del comercio de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, y animales y sus productos a nivel subregional y con terceros paνses; permitir a los Paνses Miembros tener un conocimiento oportuno y generalizado de los requisitos que deben ser satisfechos en su intercambio; y evitar que las normas sanitarias y fitosanitarias se utilicen como restricciones injustificadas al comercio intrasubregional.

&$ARTΝCULO 34. Para que un Paνs Miembro pueda invocar una norma nacional sanitaria o fitosanitaria frente a los demαs Paνses Miembros, ιsta deberα estar inscrita en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias.

El Paνs Miembro interesado en registrar una norma nacional, remitirα a la Secretarνa General, a travιs del Organo de Enlace, una solicitud acompaρada de la siguiente informaciσn:

a) Identificaciσn del tipo de disposiciσn: ley, decreto, resoluciσn, acuerdo ministerial u otro;

b) Nϊmero de la disposiciσn legal;

c) Fecha de adopciσn, fecha de entrada en vigencia y en su caso, nϊmero y fecha de la Gaceta o Diario Oficial en el que se publica;

d) Un resumen de la norma que permita definir sus alcances y objetivos; y

e) Copia del texto oficial de la disposiciσn completa y de la norma en medio electrσnico.

En los casos que sea posible, los productos objeto de la norma se identificarαn con el cσdigo NANDINA de la subpartida correspondiente.

A menos que la Secretarνa General disponga de la informaciσn faltante, las solicitudes que no cumplan lo establecido en este artνculo serαn devueltas al solicitante.

&$ARTΝCULO 35. La Secretarνa General, en un plazo mαximo de diez (10) dνas calendario de haber recibido la solicitud completa, la pondrα en conocimiento de los demαs Paνses Miembros a travιs del σrgano de enlace, con copia a los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria. Los Paνses Miembros remitirαn las observaciones e informaciσn que consideren pertinentes dentro de los treinta (30) dνas calendario siguientes de recibida la notificaciσn de la Secretarνa General. Transcurrido dicho plazo, la Secretarνa General dispondrα de hasta veinte (20) dνas calendario para emitir la Resoluciσn correspondiente, aprobando o denegando el registro. En ambos casos, deberα establecerse las condiciones bajo las cuales dicho registro se concede o deniega.

En su anαlisis, la Secretarνa General, ademαs de los criterios establecidos en la Secciσn A del Capνtulo III de la presente Decisiσn, tendrα en cuenta las observaciones e informaciones recibidas de los Paνses Miembros, la compatibilidad de la norma nacional a registrarse con la normativa andina, con los estαndares subregionales o internacionales vigentes, su fundamentaciσn en principios tιcnicos y cientνficos objetivos, los posibles efectos discriminatorios y en el comercio.

En caso de que no se presenten observaciones u oposiciones de los Paνses Miembros y de la Secretarνa General, se procederα al registro de la norma solicitada.

&$ARTΝCULO 36. Para facilitar el registro, la Secretarνa General, dentro de los primeros cuarenta (40) dνas hαbiles de recibida la solicitud de registro, pondrα en conocimiento del solicitante sus observaciones y las que hubiere recibido de los demαs Paνses Miembros, con el fin de que efectϊe las modificaciones necesarias en su norma nacional. Si el Paνs Miembro solicitante, dentro de los diez (10) dνas hαbiles siguientes a la recepciσn de las observaciones, manifestara su voluntad de efectuar las modificaciones sugeridas, el trαmite de registro quedarα suspendido hasta el momento en que se reciba la norma modificada. Si no se recibiera ninguna manifestaciσn o ιsta fuere sσlo parcial, se continuarα el trαmite y la Secretarνa General expedirα el pronunciamiento que corresponda.

&$ARTΝCULO 37. En el caso de proyectos de normas nacionales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la presente secciσn, el Paνs Miembro interesado podrα solicitar el concepto de la Secretarνa General respecto a la viabilidad de su posible inscripciσn en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias. A tal efecto, se seguirα el mismo trαmite previsto en la presente Secciσn.

El concepto que emita la Secretarνa General sobre este proyecto de norma nacional se expresarα mediante simple comunicaciσn y no tendrα carαcter vinculante. Si el proyecto de norma es promulgado en el paνs solicitante, ιste podrα solicitar su inscripciσn en el Registro Subregional, reduciιndose en tal caso el plazo del procedimiento de inscripciσn a la mitad.

&$ARTΝCULO 38. La Secretarνa General, de oficio o a peticiσn de cualquier Paνs Miembro, en ambos casos de manera fundamentada, podrα retirar normas nacionales del Registro Subregional, cuando:

a) Hubieren cesado los motivos que la originaron;

b) La norma se hubiere convertido en una restricciσn injustificada o encubierta al comercio subregional;

c) La norma hubiere sido derogada o dejada sin efecto por otra norma nacional registrada; o,

d) Fuere incompatible con alguna norma comunitaria.

A tal efecto, se observarα el mismo procedimiento previsto en el artνculo [35](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec515&arts=35) de la presente Decisiσn.

&$ARTΝCULO 39. La aplicaciσn de normas nacionales no registradas habilitarα a la Secretarνa General a iniciar, sea de oficio o a peticiσn de cualquier Paνs Miembro, el procedimiento por incumplimiento, conforme a lo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretarνa General.

&$ARTΝCULO 40. Cuando se aplique una norma nacional frente a terceros paνses, ιsta deberα ser puesta en conocimiento de la Secretarνa General acompaρando el texto de la misma en un plazo no mayor de treinta (30) dνas calendario contados a partir de su publicaciσn en la Gaceta Oficial del Paνs Miembro que la aplica, y ser enviada por la Secretarνa General a los demαs Paνses Miembros en un plazo no mayor de cinco (5) dνas hαbiles para su conocimiento.

&$SECCIΣN F.

DE LOS PERMISOS O DOCUMENTOS FITO Y ZOOSANITARIOS PARA IMPORTACIΣN, CERTIFICADOS FITO Y ZOOSANITARIOS PARA EXPORTACIΣN Y CERTIFICADOS FITO O ZOOSANITARIOS PARA REEXPORTACIΣN.

&$ARTΝCULO 41. Los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importaciσn se utilizarαn para identificar los requisitos fito y zoosanitarios que los Paνses Miembros establecen para la importaciσn de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos, los que deben estar en correspondencia con las Normas Comunitarias o las normas nacionales registradas.

&$ARTΝCULO 42. Los Certificados Fito y Zoosanitarios para Exportaciσn serαn utilizados para asegurar que se estαn cumpliendo todos y cada uno de los requisitos establecidos para la importaciσn.

&$ARTΝCULO 43. Los datos que deberαn contener los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importaciσn que serαn utilizados por los Paνses Miembros figuran en los Anexos II–1 y II–2 de la presente Decisiσn.

Los Paνses Miembros utilizarαn los datos del Certificado Fitosanitario para Exportaciσn, del Certificado Fitosanitario para Reexportaciσn, del Certificado Zoosanitario para Exportaciσn y el Certificado Zoosanitario para Reexportaciσn que figuran en los Anexos II–3, II–4, II–5 y II–6 de la presente Decisiσn. En los casos de los Certificados Fitosanitarios, ιstos deberαn ser compatibles con los modelos de Certificado Fitosanitario de la CIPF que estιn vigentes.

Los Certificados Fito y Zoosanitarios para Exportaciσn y Reexportaciσn deberαn ser firmados, en lo Fitosanitario por ingenieros agrσnomos, biσlogos o ingenieros forestales con experiencia profesional y debidamente calificados en los aspectos fitosanitarios, y en lo Zoosanitario por mιdicos veterinarios; en ambos casos deberαn ser funcionarios de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria. Los nombres, las firmas y cargos de los profesionales autorizados deberαn ser puestos en conocimiento de la Secretarνa General y a travιs de ella hacerlas de conocimiento de los demαs Paνses Miembros. Igualmente, los Paνses Miembros informarαn a la Secretarνa General sobre la relaciσn de funcionarios autorizados para firmar los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importaciσn.

&$SECCIΣN G.

DEL SISTEMA ANDINO DE INFORMACIΣN Y VIGILANCIA EPIDEMIOLΣGICA DE SANIDAD ANIMAL Y EL SISTEMA ANDINO DE INFORMACIΣN Y VIGILANCIA FITOSANITARIA.

&$ARTΝCULO 44. Los Sistemas Andinos de Informaciσn y Vigilancia Epidemiolσgica de Sanidad Animal, y de Informaciσn y Vigilancia Fitosanitaria, tienen por finalidad disponer de informaciσn actualizada que permita contar con un mayor conocimiento tιcnico-cientνfico sobre los aspectos fitosanitarios y zoosanitarios a los Paνses Miembros y a la Secretarνa General.

Los Sistemas Andinos de Informaciσn y Vigilancia Epidemiolσgica de Sanidad Animal y el Sistema Andino de Informaciσn y Vigilancia Fitosanitaria, entre otras actividades, mantendrαn actualizada la siguiente informaciσn tιcnica:

–La Lista de Enfermedades de Importancia econσmica de los Animales existentes en la Subregiσn Andina;

–El Catαlogo Bαsico de Enfermedades de los Animales Exσticas a la Subregiσn Andina;

–Las Listas de plagas reglamentadas de los vegetales de los Paνses Miembros y de la Subregiσn Andina (Incluye las plagas cuarentenarias A1, A2, y las plagas no cuarentenarias reglamentadas).

Los referidos Sistemas Andinos y sus componentes, una vez diseρados, serαn adoptados por Resoluciσn de la Secretarνa General, en consulta previa al COTASA.

&$ARTΝCULO 45. En la Lista de Enfermedades de Importancia econσmica de los Animales existentes en la Subregiσn Andina, se precisarαn la especie o especies afectadas, la frecuencia, distribuciσn y las medidas de control que se aplican contra ellas, y otras variables que el propio Sistema establezca.

&$ARTΝCULO 46. Los Paνses Miembros y la Secretarνa General elaborarαn un Catαlogo Bαsico de Enfermedades de los Animales Exσticas a la Subregiσn Andina, que se caractericen por ocasionar considerables daρos a la producciσn animal, por su fαcil difusiσn, costoso control, difνcil erradicaciσn y alto riesgo sanitario, cuya existencia no haya sido comprobada en los Paνses Miembros.

Dicho Catαlogo incluirα, ademαs de los nombres de las enfermedades, sus agentes causales, los vectores cuando los hubiere, especie o especies animales susceptibles, los objetos a travιs de los cuales puedan diseminarse. Igualmente, incluirα paνses o regiones afectadas asν como los requisitos, si los hubiere, que deban cumplirse para que los Paνses Miembros puedan importar animales vivos o productos de un paνs afectado por una enfermedad exσtica especνfica.

En el Sistema Andino de Informaciσn se definirα el formato del Catαlogo Bαsico de Enfermedades de los Animales Exσticas a la Subregiσn Andina, con su correspondiente instructivo.

Con base en el Catαlogo Bαsico de Enfermedades de los Animales Exσticas a la Subregiσn Andina, los Paνses Miembros someterαn las importaciones de los animales y sus productos u objetos capaces de diseminar dichas enfermedades al cumplimiento de requisitos y tratamientos sanitarios especificados en las normas comunitarias.

Cuando se tenga informaciσn comprobada sobre modificaciones ocurridas respecto a cualquiera de las enfermedades incluidas en el Catαlogo, ιste serα modificado y la modificaciσn comunicada a los Paνses Miembros. El Paνs Miembro que tenga conocimiento sobre cualquier modificaciσn de fuente confiable o del aparecimiento de una enfermedad emergente exσtica a la Subregiσn que deba ser incluida en el mismo, la pondrα en conocimiento de la Secretarνa General para su inclusiσn en el Catαlogo.

Para la modificaciσn del Catαlogo, el procedimiento se iniciarα a peticiσn de un Paνs Miembro o de oficio por parte de la Secretarνa General de la Comunidad Andina. En tales casos, deberα remitir los antecedentes y demαs elementos de juicio que sustenten tal modificaciσn. Para tales efectos, la Secretarνa General de la Comunidad Andina, una vez recibida la solicitud, someterα ιsta a consulta de los Paνses Miembros, quienes en un plazo de treinta (30) dνas calendario deberαn hacer llegar sus observaciones.

De no mediar observaciones, la Secretarνa General de la Comunidad Andina resolverα la modificaciσn con los elementos disponibles. En caso de mediar observaciones, el tema serα discutido en la reuniσn prσxima siguiente del COTASA para conocer su recomendaciσn.

En caso de ocurrir alguna de las enfermedades del Catαlogo en cualquiera de los Paνses Miembros, la misma serα retirada del Catαlogo.

&$ARTΝCULO 47. La Secretarνa General consolidarα y actualizarα, de acuerdo con la informaciσn oficial proporcionada por los Paνses Miembros, las Listas de plagas reglamentadas de los vegetales de los Paνses Miembros y de la Subregiσn Andina (Incluye las plagas cuarentenarias A1, A2, y las plagas no cuarentenarias reglamentadas).

En el Sistema Andino de Informaciσn y Vigilancia Fitosanitaria se establecerαn los modelos de perfiles y datos que se utilizarαn para la elaboraciσn de los listados, entre otros componentes.

Con el objetivo de mantener actualizadas las listas, los Paνses Miembros enviarαn a la Secretarνa General, bajo la periodicidad que establezca el Sistema la informaciσn que corresponda o cada vez que ocurra una modificaciσn reconocida por los Paνses Miembros.

&$ARTΝCULO 48. Los Paνses Miembros y la Secretarνa General formularαn y pondrαn en prαctica el Sistema Andino de Informaciσn y Vigilancia Epidemiolσgica en Sanidad Animal y el Sistema Andino de Informaciσn y Vigilancia Fitosanitaria, debiendo precisar sus componentes, la periodicidad del envνo de la informaciσn, los formatos e instructivos para su llenado, y demαs aspectos y variables que se determinen durante su desarrollo.

&$ARTΝCULO 49. Cada vez que un Paνs Miembro detecte la presencia de una nueva plaga o enfermedad, o que alguna de las existentes en su territorio se presente con caracterνsticas epifνticas o epizoσticas, deberα informar de esta situaciσn a la Secretarνa General en un plazo no mayor de quince (15) dνas calendario de detectada la plaga o enfermedad, acompaρando los detalles relativos a ιstas, su distribuciσn, especie o especies afectadas, la informaciσn sobre su incidencia, de disponerse, asν como las medidas que estα adoptando para evitar su diseminaciσn a otras αreas productoras. La Secretarνa General harα de conocimiento a los Paνses Miembros dicha informaciσn.

El Paνs Miembro que tenga conocimiento sobre la presencia de una plaga o enfermedad en otro u otros Paνses Miembros que no hubiese sido notificada, podrα notificarla a la Secretarνa General con los documentos que la respalden. La Secretarνa General pondrα dicha notificaciσn y documentaciσn en conocimiento del Paνs o los Paνses Miembros involucrados para conocer su pronunciamiento en el tιrmino de veinte (20) dνas ϊtiles. En caso de no recibir respuesta, la Secretarνa General procederα, previa verificaciσn si fuese necesaria, a incorporarla en el o los listados correspondientes.

&$SECCIΣN H.

PROCEDIMIENTOS PARA QUE UN PAΝS MIEMBRO O PARTE DE ΙL SE DECLARE LIBRE DE UNA PLAGA O ENFERMEDAD.

&$ARTΝCULO 50. Un Paνs Miembro podrα declarar su territorio o parte de ιl libre de una plaga o enfermedad, al amparo de los criterios y procedimientos establecidos en las normas comunitarias y, supletoriamente, de acuerdo con las directrices recomendadas por los organismos internacionales especializados tales como la Convenciσn Internacional de Protecciσn Fitosanitaria y la Oficina Internacional de Epizootias.

&$ARTΝCULO 51. El Paνs Miembro que declare su territorio o parte de ιl libre de una plaga o enfermedad, y requiera contar con el reconocimiento subregional, deberα enviar a la Secretarνa General una solicitud acompaρada de la documentaciσn tιcnico-cientνfica que sustente y acredite dicha condiciσn, tomando en consideraciσn lo establecido en el artνculo precedente.

La Secretarνa General remitirα la documentaciσn a los demαs Paνses Miembros, para que en un plazo no mayor de treinta (30) dνas hαbiles, ιstos le hagan llegar su pronunciamiento. En caso de no darse respuesta en el plazo previsto, se considerarα que el pronunciamiento es favorable a la solicitud del Paνs Miembro interesado.

Si durante este perνodo, un Paνs Miembro o la Secretarνa General solicitan informaciσn complementaria, el Paνs Miembro interesado deberα hacerla llegar a travιs de la Secretarνa General en un plazo de quince (15) dνas, otorgαndose a los Paνses Miembros igual plazo adicional para recibir su pronunciamiento.

De contarse con un pronunciamiento favorable por parte de los demαs Paνses Miembros, la Secretarνa General emitirα la Resoluciσn correspondiente, dαndole el reconocimiento respectivo en un plazo de veinte (20) dνas.

La Secretarνa General de oficio o a peticiσn de parte podrα revocar el reconocimiento otorgado de conformidad con la normativa comunitaria sobre la materia y supletoriamente de conformidad con las directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes.

En caso de que la situaciσn presentada por el Paνs Miembro interesado requiera de una mayor fundamentaciσn tιcnica o de un debate tιcnico–cientνfico, a solicitud del Paνs Miembro interesado, se podrα convocar a Reuniσn del COTASA para deliberar sobre dicha situaciσn y conocer su recomendaciσn.

En caso de que para otorgar el reconocimiento del paνs, zona o αrea libre, se requiera realizar una labor de verificaciσn o se necesite la participaciσn de expertos subregionales o internacionales en la materia especνfica, los gastos que demanden dichas actividades serαn sufragadas por el Paνs Miembro interesado.

&$SECCIΣN I.

DE LOS PROGRAMAS DE ACCIΣN CONJUNTA DE SANIDAD AGROPECUARIA.

&$ARTΝCULO 52. Los Programas de Acciσn Conjunta de Sanidad Agropecuaria autorizados por Decisiσn de la Comisiσn de la Comunidad Andina serαn coordinados a travιs de la Secretarνa General, y sus acciones se concretarαn fundamentalmente en los siguientes aspectos:

–Asistencia mutua para la prevenciσn, control y en caso necesario erradicaciσn de las plagas y enfermedades que, afectando a un Paνs Miembro o a un tercer paνs, entraρen amenaza de diseminaciσn a los demαs Paνses Miembros de la Subregiσn;

–Generaciσn y transferencia de tecnologνa y capacitaciσn para el personal profesional, operadores de campo e inspectores;

–Ejecuciσn de programas de educaciσn sanitaria y fitosanitaria;

–Desarrollo de programas de Manejo Integrado de Plagas y establecimiento de centros de multiplicaciσn de enemigos naturales de las mismas;

–Organizaciσn y reconocimiento de Laboratorios de Referencia de la Comunidad Andina, en los aspectos de sanidad agropecuaria;

–Desarrollo de acciones para el fortalecimiento de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria.

Igualmente, los Paνses Miembros podrαn emprender, sin participaciσn de la Secretarνa General, programas bilaterales o multilaterales entre ellos y con terceros paνses, cuando lo estimen conveniente, siempre que no se contrapongan al ordenamiento jurνdico comunitario. Tales programas deberαn ser informados a la Secretarνa General en un plazo no mayor de treinta (30) dνas calendario desde la fecha de su suscripciσn, y ιsta los harα del conocimiento de los Paνses Miembros no participantes como medida de transparencia y para las verificaciones que corresponda a los Paνses y a la Secretarνa General.

&$ARTΝCULO 53. Los Paνses Miembros podrαn solicitar a la Secretarνa General la formulaciσn de programas o proyectos de acciσn conjunta. A tal efecto la Secretarνa General gestionarα la conformidad de los demαs Paνses Miembros. La Secretarνa General, conjuntamente con los Paνses Miembros, buscarαn ante organismos internacionales de cooperaciσn y el sector privado los recursos para el financiamiento de programas o proyectos de acciσn conjunta en sanidad agropecuaria.

&$DISPOSICIONES FINALES.

&$ARTΝCULO 54. El intercambio de informaciσn entre la Secretarνa General y los Paνses Miembros sobre aspectos sanitarios y fitosanitarios, se realizarα a travιs de los Organos Nacionales de Integraciσn, con copia a los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria, salvo disposiciσn expresa en contrario de la presente Decisiσn o en sus normas complementarias.

&$ARTΝCULO 55. Los formatos y contenidos de los Anexos de la presente Decisiσn, podrαn modificarse y ser adoptados mediante Resoluciσn de la Secretarνa General.

&$ARTΝCULO 56. La Secretarνa General pondrα a consideraciσn de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria, un informe anual sobre los avances en el desarrollo del Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria. Dicho informe tambiιn serα puesto en conocimiento del Comitι Andino Agropecuario y de la Comisiσn.

&$ARTΝCULO 57. La presente Decisiσn sustituye a la Decisiσn [328](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec328&arts=1) y sus Anexos.

&$DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

&$ARTΝCULO 58. En tanto no se expidan las normas complementarias o reglamentarias de la presente Decisiσn, se aplicarαn las Resoluciones de la Junta del Acuerdo de Cartagena y de la Secretarνa General expedidas al amparo de la Decisiσn [328](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec328&arts=1).

&$ARTΝCULO 59. La Secretarνa General, en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisiσn, remitirα a los Paνses Miembros que lo soliciten la Lista de sus normas nacionales inscritas en el Registro Subregional.

&$ARTΝCULO 60. Los Paνses Miembros dispondrαn de seis (6) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Decisiσn, para revisar y actualizar las normas nacionales que hubieren sido inscritas en el Registro Subregional en fecha anterior a la de la vigencia de la Decisiσn [328](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec328&arts=1) de la Comisiσn. A tal efecto, se sujetarαn a las condiciones sustantivas y procedimentales previstas en esta Decisiσn. Una vez transcurrido dicho plazo, las normas nacionales que no hubieren sido solicitadas a registro o cuyo registro hubiese sido denegado, se considerarαn inaplicables de pleno derecho al comercio intrasubregional.

&$ARTΝCULO 61. Los Paνses Miembros podrαn seguir utilizando los formularios de los Permisos o Documentos Fito y Zoosanitarios para Importaciσn y de los Certificados Fito y Zoosanitarios para Exportaciσn y para Reexportaciσn que actualmente tienen en uso, por un mαximo de dos (2) aρos contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Decisiσn. A partir de esa fecha, serα obligatorio el uso de los formularios que se establecen para dichos instrumentos como Anexos de esta Decisiσn.

&$ARTΝCULO 62. La Secretarνa General, en un plazo no mayor a un aρo contado a partir de la publicaciσn de la presente Decisiσn en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena, emitirα una Resoluciσn que contenga el procedimiento de revocatoria del reconocimiento de αreas libres de plagas.

Hasta tanto no se emita dicha Resoluciσn, serαn de aplicaciσn las demαs normas del ordenamiento jurνdico andino y las directrices y recomendaciones de las organizaciones internacionales competentes.

&$ARTΝCULO 63. En la elaboraciσn de normas sanitarias y fitosanitarias, se recomienda que los Paνses Miembros consulten al sector privado en el proceso de formulaciσn de dichos proyectos, a travιs de las Comisiones Nacionales de Sanidad Agropecuaria que a tales efectos conformen los Paνses Miembros o mediante procedimientos de consultas pϊblicas.

&$ARTΝCULO 64. El trαnsito marνtimo, aιreo, fluvial, terrestre y lacustre sobre el territorio de un Paνs Miembro con destino a otro Paνs Miembro o un tercer paνs, de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos, se sujetarαn a las normas sanitarias y fitosanitarias comunitarias o nacionales registradas que a tales efectos se establezcan.

Dada en la ciudad de Lima, Perϊ, a los ocho dνas del mes de marzo del aρo dos mil dos.

&$ANEXO I.   
DEFINICIONES.

Anαlisis del riesgo de plagas.- Proceso de evaluaciσn biolσgica u otros testimonios cientνficos y econσmicos para determinar si una plaga debe o no ser reglamentada, y la intensidad de cualquier medida fitosanitaria a adoptarse para combatirla.

Anαlisis del riesgo de enfermedades.- Es el proceso que comprende la identificaciσn del peligro, la evaluaciσn del riesgo, la gestiσn del riesgo y la informaciσn sobre el riesgo.

Area o Zona.- Un determinado paνs, parte de un paνs, la totalidad territorial o partes de diversos paνses que se han definido oficialmente.

Area o Zona de escasa prevalencia de plagas.- Area o zona designada por la autoridad competente, que puede abarcar la totalidad de un paνs, parte de un paνs o la totalidad o partes de diversos paνses, y en la cual una determinada plaga o enfermedad se encuentra en escaso grado y ademαs estα sujeta a medidas efectivas de vigilancia, control o erradicaciσn.

Area o Zona libre de plagas o enfermedades.- Area o zona en donde no estα presente una plaga o enfermedad especνfica, tal como haya sido demostrado con evidencia cientνfica y dentro de la cual, cuando sea apropiado, dicha condiciσn estι siendo mantenida oficialmente.

Armonizaciσn.- Establecimiento, reconocimiento y aplicaciσn de medidas sanitarias y fitosanitarias comunes por diferentes miembros.

&$ARTΝCULO REGLAMENTADO.- Cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empacado, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier organismo o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias para prevenir la introducciσn y diseminaciσn de plagas reglamentadas.

Autoridad Competente.- El Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria designado por el gobierno de su paνs para encargarse de los asuntos de sanidad animal y sanidad vegetal.

Brote.- Poblaciσn aislada de una plaga detectada recientemente y la cual se espera que sobreviva en el futuro inmediato.

Certificado fito o zoosanitario.- Documento expedido por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria el que atestigua la condiciσn fito o zoosanitaria de cualquier envνo sujeto a reglamentaciσn fito o zoosanitaria.

Certificado zoosanitario para exportaciσn.- Certificado expedido por un mιdico veterinario autorizado por el Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria del Paνs Exportador.

CIPF.- Siglas de la Convenciσn Internacional de Protecciσn Fitosanitaria, depositada en 1951 en la FAO, Roma y posteriormente enmendada.

Control de una plaga.- La supresiσn, contenciσn o erradicaciσn de una poblaciσn de plagas.

Diseminaciσn.- Expansiσn de la distribuciσn geogrαfica de una plaga o enfermedad dentro de un αrea o zona.

Enfermedad.- Es una perturbaciσn de una o mαs funciones no compensadas del organismo de un animal.

Epifνtica.- Enfermedad de carαcter infeccioso que da lugar a verdaderas epidemias en plantas cultivadas.

Epizoσtica o epidιmica.- Presentaciσn de una nueva enfermedad de los animales cuya tasa de ocurrencia es creciente, o el incremento sϊbito de la tasa de ocurrencia de una enfermedad existente, con manifiesta tendencia a propagarse o dispersarse.

Erradicaciσn.- Eliminaciσn de una plaga o enfermedad de un αrea o zona.

Explotaciσn.- Designa un local o lugar de mantenimiento de animales y sus contactos.

Foco de enfermedad.- Apariciσn de una enfermedad especνfica de los animales en una explotaciσn agropecuaria, incluidos las edificaciones y dependencias contiguos o localidad donde se encuentran animales y sus contactos.

Inspecciσn.- Examen visual oficial de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos para determinar si hay plagas o enfermedades, o verificar el cumplimiento de las reglamentaciones fito o zoosanitarias.

Medida de emergencia.- Una regulaciσn fito o zoosanitaria o procedimiento establecido como un asunto de urgencia ante una situaciσn fito o zoosanitaria inesperada o nueva. Una medida de emergencia tiene carαcter provisional.

Medida fito o zoosanitaria.- Cualquier legislaciσn, reglamento o procedimiento oficial que tenga el propσsito de prevenir la introducciσn o diseminaciσn de plagas o enfermedades, o que pueda facilitar su erradicaciσn o control.

Permiso o Documento Fito o Zoosanitario de Importaciσn.- Documento oficial expedido por la Autoridad Competente del Paνs Miembro importador, con la ϊnica finalidad de informar al importador y a la Autoridad Competente del paνs exportador, sobre los requisitos o condiciones fito o zoosanitarios vigentes que deben cumplir las plantas, productos vegetales importados, artνculos reglamentados; animales y sus productos importados.

Plaga.- Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patσgeno daρino para las plantas o productos vegetales.

Plaga cuarentenaria A1 (nacional).- Plaga cuarentenaria que no estα presente en un Paνs Miembro de la Comunidad Andina.

Plaga cuarentenaria A1 (subregional).- Plaga cuarentenaria que no estα presente en la Subregiσn de la Comunidad Andina.

Plaga cuarentenaria A2 (nacional).- Plaga cuarentenaria que estα presente en un Paνs Miembro de la Comunidad Andina, con distribuciσn limitada y se mantiene bajo control oficial en el paνs afectado.

Plaga cuarentenaria A2 (subregional).- Plaga cuarentenaria que estα presente en la Subregiσn de la Comunidad Andina, con distribuciσn limitada y se mantiene bajo control oficial.

Plaga cuarentenaria.- Plaga de importancia econσmica potencial para un αrea en peligro, aun cuando la plaga no exista allν o, si existe, no estα extendida y se encuentra bajo control oficial.

Plaga no cuarentenaria.- Plaga que no es considerada como plaga cuarentenaria para una determinada αrea.

Plaga no cuarentenaria reglamentada.- Plaga no cuarentenaria cuya presencia en las plantas destinadas a plantaciσn influye en el uso propuesto para esas plantas, por sus repercusiones econσmicamente inaceptables y que, por lo tanto, estα reglamentada la introducciσn de las mismas a territorio del paνs importador.

Plaga reglamentada.- Plaga cuarentenaria o plaga no cuarentenaria reglamentada.

Plantas.- Plantas vivas y partes de ellas, incluyendo semillas y germoplasma.

Prevalencia de una enfermedad especνfica.- Es el nϊmero total de casos o de focos de una enfermedad que estαn presentes en una poblaciσn animal en riesgo, en una zona geogrαfica determinada y en un momento determinado.

Producto vegetal.- Material no manufacturado de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que por su naturaleza o su procesamiento y elaboraciσn puedan crear riesgos en la propagaciσn de plagas.

Punto de entrada.- Aeropuerto, puerto marνtimo, fluvial o lacustre, servicios postales o punto fronterizo terrestre, oficialmente designado para la importaciσn de envνos, cargamentos en trαnsito, o la entrada de pasajeros.

Requisitos especνficos.- Condiciones fito o zoosanitarias o exigencias de carαcter tιcnico y administrativo bajo cuyo cumplimiento un Paνs Miembro autoriza la importaciσn e internaciσn de plantas, de productos vegetales, artνculos reglamentados; animales y sus productos.

Restricciσn.- Reglamentaciσn fito o zoosanitaria que permite la importaciσn o movilizaciσn de plantas, productos vegetales, artνculos reglamentados, animales y sus productos, con sujeciσn a determinados requisitos especνficos.

Transparencia.- Principio que promueve la divulgaciσn de informaciσn sobre medidas sanitarias y fitosanitarias, y su fundamento en el αmbito nacional e internacional.

Vigilancia.- Un proceso oficial mediante el cual se recoge y registra informaciσn a partir de encuestas, verificaciσn u otros procedimientos relacionados con la presencia o ausencia de una plaga o enfermedad.

&$ANEXO II–1.

|  |  |
| --- | --- |
| (Logotipo del Paνs) (Nombre y logotipo del Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria) | (Logotipo de la  Comunidad Andina) |

PERMISO O DOCUMENTO FITOSANITARIO PARA IMPORTACION

Nϊmero del Permiso:........................

1.Importador o propietario de la importaciσn

–Nombre o razσn social

–Direcciσn comercial o domiciliaria

2.Nombre del producto (Planta/producto vegetal/artνculo reglamentado)

–Nombre cientνfico (en caso sea procedente)

3.Cantidad, Peso y Tipo de envase (cuando sea aplicable)

–En kilos o unidades

4.Origen y, cuando sea aplicable, lugar de producciσn

5.Paνs de procedencia/reexportaciσn

6.Punto de embarque o de salida

7.Punto de entrada o aduana de ingreso

8.Medio de transporte

9.Uso o destino

10.Requisitos fitosanitarios

11.Observaciones

12.Lugar y fecha de expediciσn del permiso

13.Nombre, Cargo y Firma del funcionario autorizado que emite el permiso

14.Sello o cσdigo de seguridad (opcional)

–Vαlido por noventa (90) dνas calendario para el ingreso del producto, a partir de la fecha de su emisiσn y para un solo embarque.  
–Cualquier enmendadura o aρadidura invalida este documento.  
–La Autoridad Competente podrα anular la validez del Permiso o Documento Fitosanitario de Importaciσn ante la apariciσn de plagas cuarentenarias en el Paνs exportador.  
–Este documento es Intransferible.

&$ANEXO II-2.

|  |  |
| --- | --- |
| (Logotipo del Paνs) (Nombre y logotipo del  Servicio Oficial de Sanidad  Agropecuaria) | (Logotipo de la  Comunidad Andina) |

PERMISO O DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACION  
  
Nϊmero del Permiso o Documento:........................

1.Importador o propietario de la importaciσn

–Nombre o razσn social

–Direcciσn comercial o domiciliaria

2.Nombre del producto/especie animal

3.Objeto de la importaciσn

4.Paνs y lugar de origen dentro del paνs

5.Paνs de procedencia (cuando sea aplicable)

6.Punto de embarque o salida

7.Punto de entrada o aduana de ingreso

8.Medio de transporte

9.Nϊmero de animales (unidades)

10.Productos (kg o tm)

11.Caracterνsticas del animal/material genιtico

–Especie

–Raza

–Sexo

–Edad

12.Requisitos zoosanitarios

13.Observaciones

14.Lugar y fecha de expediciσn

15.Nombre, cargo y firma del funcionario autorizado

16.Sello oficial y de seguridad (opcional)

–Vαlido por noventa (90) dνas calendario a partir de la fecha de su emisiσn, para el ingreso del animal o animales y sus productos al paνs y por un solo embarque.  
–Cualquier enmendadura o aρadidura invalida este Permiso o Documento.  
–La Autoridad Competente podrα anular este Permiso o Documento Zoosanitario para Importaciσn, si se constata que en el paνs exportador se han presentado enfermedades exσticas o de importancia zoosanitaria para la Subregiσn Andina.  
–Este Permiso o Documento es Intransferible.

&$ANEXO II–3.

|  |  |
| --- | --- |
| (Logotipo del Paνs) (Nombre y logotipo del Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria) | (Logotipo de la  Comunidad Andina) |

CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA EXPORTACION

NΊ

De:Organizaciσn de Protecciσn Fitosanitaria \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

A:Organizaciσn(es) de Protecciσn Fitosanitaria de

I.Descripciσn del envνo

Nombre y direcciσn del exportador

Nombre y direcciσn declarados del destinatario

Nϊmero y descripciσn de los bultos

Marcas distintivas

Lugar de origen

Medios de transporte declarados

Punto de entrada declarado

Cantidad declarada y nombre del producto

Nombre botαnico de las plantas

Por el presente, se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artνculos reglamentados descritos aquν se han inspeccionado y/o sometido a ensayo de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que estαn libres de las plagas cuarentenarias especificadas por la parte contratante importadora y que cumplen los requisitos fitosanitarios establecidos en las normas comunitarias vigentes o en las normas nacionales registradas de la parte contratante importadora, incluidos los relativos a las plagas no cuarentenarias reglamentadas.

Se considera que estαn sustancialmente libres de otras plagas.[\*](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=//www.comunidadandina.org/normativa/dec/d515&arts=)

II.Declaraciσn adicional

III. Tratamiento de desinfestaciσn y/o desinfecciσn

Fecha \_\_\_\_\_ Tratamiento \_\_\_\_\_\_ Producto quνmico (ingrediente activo) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Duraciσn y temperatura \_\_\_\_\_\_\_\_\_ Concentraciσn \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Informaciσn adicional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lugar de expediciσn \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Sello de la Organizaciσn) Nombre del funcionario autorizado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Firma) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Esta Organizaciσn \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la Organizaciσn de Protecciσn Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.\*

&$ANEXO II–4.

|  |  |
| --- | --- |
| (Logotipo del Paνs) (Nombre y logotipo del Servicio Oficial de Sanidad Agropecuaria) | (Logotipo de la  Comunidad Andina) |

CERTIFICADO FITOSANITARIO PARA REEXPORTACION

NΊ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

De:Organizaciσn de Protecciσn Fitosanitaria de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Paνs parte contratante de Reexportaciσn)

A:Organizaciσn(es) de Protecciσn Fitosanitaria de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Paνs parte(s) contratante(s) de importaciσn)

I.Descripciσn del envνo

Nombre y direcciσn del exportador \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre y direcciσn declarados del destinatario \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nϊmero y descripciσn de los bultos \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Marcas distintivas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lugar de origen \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Medios de transporte declarados \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Punto de entrada declarado\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Cantidad declarada y nombre del producto\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre botαnico de las plantas \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Por el presente se certifica que las plantas, productos vegetales u otros artνculos reglamentados descritos mαs arriba se importaron:

en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Paνs parte contratante de Reexportaciσn)

desde \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Paνs parte contratante de origen)

amparados por el Certificado Fitosanitario NΊ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Marcar con un aspa donde corresponda) Original

Copia fiel certificada de la cual se adjunta al presente certificado; que estαn empacados reempacados en recipientes originales nuevos que tomando como base el Certificado Fitosanitario original y la inspecciσn adicional se considera que se ajustan a los requisitos fitosanitarios establecidos en las normas comunitarias vigentes o en las normas nacionales registradas del Paνs parte contratante importadora, y que durante el almacenamiento en \_\_\_\_\_\_

(Paνs parte contratante de Reexportaciσn), el envνo no estuvo expuesto a riesgos de infestaciσn o infecciσn.

II.Declaraciσn adicional

III. Tratamiento de desinfestaciσn y/o desinfecciσn

Fecha \_\_\_\_\_\_ Tratamiento \_\_\_\_\_\_\_\_ Producto quνmico (ingrediente activo) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Duraciσn y temperatura \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Concentraciσn \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Informaciσn adicional \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Lugar de expediciσn \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

(Sello de la Organizaciσn)

Nombre del funcionario autorizado \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Firma) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Esta Organizaciσn \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la Organizaciσn de Protecciσn Fitosanitaria) y sus funcionarios y representantes declinan toda responsabilidad financiera resultante de este certificado.[\*](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=//www.comunidadandina.org/normativa/dec/d515&arts=)

&$ANEXO II-5.

|  |  |
| --- | --- |
| (Logotipo del Paνs) (Nombre y logotipo del  Servicio Oficial de Sanidad  Agropecuaria) | (Logotipo de la  Comunidad Andina) |

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORTACION  
  
Nϊmero del Certificado:........................

1.Nombre del exportador

2.Direcciσn comercial o domiciliaria

3.Nombre del producto/especie animal

4.Paνs y lugar de origen dentro del paνs

5.Paνs de destino

6.Medio de transporte

7.Punto de embarque o salida

8.Nϊmero de animales (unidades)

9.Productos (kg o tm)

–Total (en nϊmeros y en letras)

10.Caracterνsticas del animal/material genιtico

–Especie

–Raza

–Sexo

–Edad

–Identificaciσn

11.Caracterνsticas y conservaciσn del producto

12.Certificaciσn de inspecciσn

13.Cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos por el paνs importador en el Anexo adjunto

14.Observaciones

15.Lugar y fecha de expediciσn

16.Nombre, cargo y firma del funcionario autorizado

17.Sello oficial y de seguridad (opcional).

&$ANEXO II-6.

|  |  |
| --- | --- |
| (Logotipo del Paνs) (Nombre y logotipo del  Servicio Oficial de Sanidad  Agropecuaria) | (Logotipo de la  Comunidad Andina) |

CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA REEXPORTACION  
  
Nϊmero del Certificado:........................

1.Nombre del exportador

2.Direcciσn comercial o domiciliaria

3.Nombre del producto/especie animal

4.Paνs y lugar de origen dentro del paνs

5.Paνs de destino

6.Medio de transporte

7.Punto de embarque o salida

8.Nϊmero de animales (unidades)

9.Productos (kg o tm)

–Total (en nϊmeros y en letras)

10.Caracterνsticas del animal/material genιtico

–Especie

–Raza

–Sexo

–Edad

–Identificaciσn

11.Ingresado con Certificado Zoosanitario para Exportaciσn del paνs de origen

12.Caracterνsticas y conservaciσn del producto

13.Certificaciσn de inspecciσn

14.Observaciones

15.Lugar y fecha de expediciσn

16.Nombre, cargo y firma del funcionario autorizado

17.Sello oficial y de seguridad (opcional).

&$ANEXO III.   
REGLAMENTO DEL COMITE TECNICO ANDINO DE

SANIDAD AGROPECUARIA (COTASA).

&$CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

&$ARTΝCULO 1o.- EL COTASA. estarα conformado por las mαximas autoridades de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria de los Paνses Miembros o por los representantes que ιstos designen para cada Reuniσn, quienes serαn acreditados ante la Secretarνa General de la Comunidad Andina por el Organismo Nacional de Integraciσn, precisando al Jefe de la Delegaciσn en caso de que sea mαs de un representante.

&$ARTΝCULO 2o.- EL COTASA. tendrα reuniones de Sanidad Agropecuaria, de Sanidad Animal o de Sanidad Vegetal, dependiendo del tema o temas a tratar, cuando asν se requiera.

Podrαn asistir a las reuniones de COTASA los asesores que cada Paνs Miembro estime conveniente, tanto del sector pϊblico como privado.

&$ARTΝCULO 3o.- EL COTASA podrα sesionar con la presencia de los representantes oficiales de por lo menos tres Paνses Miembros.

&$ARTΝCULO 4o.- Las recomendaciones que formule el COTASA se adoptarαn en lo posible por consenso. En caso de no llegarse a consenso, serαn sometidas a votaciσn y se declararαn aceptadas con un mνnimo de tres (3) votos a favor. El derecho a voto serα ejercido por el Jefe de la Delegaciσn, acreditado ante la Secretarνa General.

&$ARTΝCULO 5o.- La presidencia del COTASA serα ejercida por el delegado oficial del Paνs Miembro que tenga a su cargo la Presidencia del Consejo Presidencial Andino de acuerdo con el orden de prelaciσn establecido mediante la Decisiσn [427](http://www.redjurista.com/document.aspx?ajcode=dec427&arts=1) de la Comisiσn de la Comunidad Andina. El cargo serα transferido en una reuniσn ordinaria. En caso de ausencia del representante oficial del Paνs Miembro al que corresponde la Presidencia, ιsta serα ejercida por el representante del Paνs Miembro siguiente en orden alfabιtico.

&$ARTΝCULO 6o.- La Secretarνa Tιcnica del COTASA serα ejercida por el funcionario o funcionarios que designe el Secretario General de la Comunidad Andina.

&$ARTΝCULO 7o.- Previa convocatoria de la Secretarνa General, el COTASA se reunirα ordinariamente como mνnimo tres (3) veces al aρo y, en forma extraordinaria, cuando lo solicite la Comisiσn, un Paνs Miembro o la Secretarνa General.

&$ARTΝCULO 8o.- La Secretarνa Tιcnica elaborarα el Programa Anual de Trabajo del COTASA, con base en las recomendaciones que formule el mismo Comitι, y los requerimientos de la Comisiσn y la Secretarνa General. Dicho Programa serα discutido y ajustado en la ϊltima Reuniσn Ordinaria, que deberα realizarse en el mes de noviembre del aρo anterior al cual se refiere el Programa.

&$ARTΝCULO 9o.- El Programa Anual de Trabajo del COTASA precisarα las actividades que serαn desarrolladas a nivel subregional, con especificaciσn para cada actividad, de las instituciones responsables de su realizaciσn y plazos para su ejecuciσn.

&$ARTΝCULO 10.- Con base en el desarrollo del Programa Anual de Trabajo, la Secretarνa Tιcnica del COTASA elaborarα un Informe Anual de las actividades cumplidas tomando en cuenta los informes de las acciones ejecutadas por las instituciones responsables del Programa Anual de Trabajo.

&$CAPITULO II.   
FUNCIONES DEL COTASA.

&$&$&$ARTΝCULO 11.- Serαn funciones del COTASA:

a) Asesorar a la Comisiσn y a la Secretarνa General en los aspectos relacionados con el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.

b) Servir como medio de consulta e intercambio de informaciσn y de experiencias en asuntos de sanidad agropecuaria.

c) Examinar, debatir y formular recomendaciones tιcnicas en los asuntos de sanidad agropecuaria que la Comisiσn de la Comunidad Andina y la Secretarνa General sometan a su consideraciσn.

d) Recomendar y promover el desarrollo de Programas de Acciσn Conjunta para la prevenciσn, control y erradicaciσn de las principales plagas o enfermedades.

e) Recomendar y promover el desarrollo de proyectos especνficos para el mejoramiento y fortalecimiento de la capacidad operativa de los Servicios Oficiales de Sanidad Agropecuaria de la Subregiσn.

f)Recomendar la elaboraciσn, adopciσn, modificaciσn o derogatoria de normas sanitarias y fitosanitarias para su aplicaciσn a nivel subregional.

g) Conformar grupos de trabajo para desarrollar actividades tιcnicas relacionadas con el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.

&$ARTΝCULO 12.- Funciones de la Presidencia del COTASA:

a) Abrir y presidir las sesiones de trabajo del COTASA.

b) Someter a consideraciσn y aprobaciσn la agenda de las reuniones.

c) Coordinar y orientar el debate.

d) Resolver las cuestiones de orden que se presenten en la reuniσn.

e) Presentar un informe de las actividades realizadas durante el perνodo de su presidencia.

f)Participar conjuntamente con la Secretarνa General en reuniones de Organismos Internacionales de Sanidad Agropecuaria en los cuales tenga interιs la Comunidad Andina.

g) Otras funciones que le asigne el COTASA o la Secretarνa General.

h) Coordinar con la Secretarνa Tιcnica los temas de agenda de las reuniones del COTASA.

&$ARTΝCULO13.- Funciones de la Secretarνa Tιcnica del COTASA:

a) Preparar las reuniones del COTASA.

b) Cursar a los Paνses Miembros, con no menos de treinta (30) dνas calendario de anticipaciσn, las convocatorias para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comitι y remitir los documentos de trabajo de la reuniσn.

c) Prestar asistencia tιcnica y administrativa sobre los asuntos relacionados con el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria.

d) Presentar semestralmente a la Secretarνa General, al Comitι Andino Agropecuario y a los Paνses Miembros un informe sobre la ejecuciσn del Plan de Trabajo del COTASA.

e) Elaborar los Informes Finales de las Reuniones del COTASA y ponerlos en conocimiento de los Organismos Oficiales de Sanidad Agropecuaria, los Organos de Enlace y la Secretarνa General.

f)Presentar, en las reuniones ordinarias del Comitι, un Informe del estado de cumplimiento de las actividades desarrolladas para los temas de competencia del Comitι, basado en la informaciσn presentada por los Paνses Miembros.

ww.comunidadandina.org/NORMATIVA/DEC/D515.HTM" "\_ftnref1#\_ftnref1" ""